JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO

Asunto:	Ordena Remitir Diligencia de Secuestro Dispone Embargo de Remanentes Resuelve Relevo del Secuestre
Proceso:	Ejecutivo Singular
Ejecutante:	Juliana Vanesa Mejía Osorio Cesionaria de Claudia Lorena Osorio
Ejecutada:	Fuczia Construcciones S.A.S
Radicado:	63001-31-03-003-2017-00215-00

Abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Obran en las diligencias peticiones provenientes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot en el que informan la existencia de proceso ejecutivo hipotecario en el que se persigue el bien embargado al interior de estas diligencias; solicita indicar si la diligencia de secuestro que allí reposa es idéntica a la aquí practicada e informar si el predio distinguido con matrícula inmobiliaria 370-5880 se encuentra secuestrado por cuenta de este asunto y en caso afirmativo se remitir el acta de la diligencia.

Así mismo, obra comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot que da cuenta de la cancelación de la medida cautelar de embargo aquí decretada sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 307-5880 dada la inscripción de embargo ejecutivo con acción real decretado por el despacho aludido en precedencia.

De este modo las cosas, se oficiará al Juzgado peticionario indicándole que, en efecto, la diligencia de secuestro que en copia le fue suministrada guarda identidad con la que se practicó al interior de estas diligencias, es decir, el predio si está secuestrado

por cuenta de este asunto, por lo que se le remitirá copia digital del acta de la diligencia.

Así mismo, líbrese oficio al despacho en comento ordenando que conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 468 del C.G.P deberá considerar embargado el remanente del juicio ejecutivo allí tramitado en favor de nuestra ejecución.

Finalmente, atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial del proceso ejecutivo acumulado 63001-40-03-002-2020-0035100 tendiente a relevar el secuestre designado, la misma no podrá ser objeto de trámite a causa de que el secuestro en mención ya no es de competencia de este despacho al haberse remitido al estrado homólogo del municipio de Girardot.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot indicándole que la diligencia de secuestro que en copia le fue suministrada guarda identidad con la que se practicó al interior de estas diligencias, es decir, el predio si fue secuestrado con ocasión a este proceso.

Remítase a dicho estrado[1] copia digital de la diligencia de secuestro en mención con destino al expediente 25307-31-03-001-2021-00139-00 que allí se tramita.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot ordenando tener por embargado el remanente

[1] correspondenciaj01cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co

del proceso radicado bajo el número 25307-31-03-001-2021-00139-00 a favor de nuestra ejecución conforme lo reglado en el numeral 6 del artículo 468 C.G.P.

Líbrese la misiva de rigor a la misma dirección electrónica que antecede.

TERCERO: PONER en conocimiento el comunicado proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot que da cuenta de la cancelación de la medida cautelar de embargo aquí decretada.

CUARTO: NO dar trámite a la petición tendiente al relevo del secuestre que actuó en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 053 del 25-04-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef575119feb296e715e748a6358f1dd3e902260bf3ad5d86b300b7142066cde**
Documento generado en 22/04/2022 10:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica